

**DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **Diputado Fausto Gallardo García**, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Protección Civil es el sistema por el que cada país proporciona la protección y la asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive.

La Protección Civil nace el 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 1 adicional al Tratado de Ginebra "Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales", que es una de las disposiciones otorgadas para complementar el trabajo de la Cruz Roja. Dicha disposición indica:

Se entiende por Protección Civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación destinada a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

De esta manera, frente a un futuro en el que se prevén el incremento de fenómenos naturales, accidentes tecnológicos o ataques violentos, se vuelve evidente y necesario contar con una cultura de protección civil y prevención de desastres, que nos permita tener una preparación idónea ante diferentes tipos de eventos o emergencias que puedan suscitarse.

Así las cosas, hasta el pasado miércoles 11 la Organización Mundial de la Salud no había calificado al coronavirus, COVID-19, como pandemia.

Ahora, que ya se ha propagado a más de 110 países y tras tres meses de contagios a todos los niveles de la población, la OMS ha decidido cambiar el status y ha pasado a considerarse una pandemia.

Para que una enfermedad se denomine pandemia debe propagarse por todo el mundo, extendiéndose a varios países de diferentes continentes y afectando a un gran número de personas. Es decir, este término no implica una gravedad mayor o menor de la enfermedad, sino una propagación rápida y mundial.

La declaración de pandemia, según la OMS, hace referencia a la propagación mundial de una nueva enfermedad. Para llegar a esta situación se tienen que cumplir una serie de criterios y superar la fase epidémica.

- I) Un brote epidémico es una clasificación usada en la epidemiología para denominar la aparición repentina de una enfermedad debida a una infección en un lugar específico y en un momento determinado.

El ejemplo más claro de esta situación es cuando se produce una intoxicación alimentaria provocando que aparezcan casos durante dos o tres días. Otro ejemplo son los brotes de meningitis o sarampión que pueden llegar a extenderse dos o tres meses.

- II) Por su parte, se cataloga como epidemia cuando una enfermedad se propaga activamente debido a que el brote se descontrola y se mantiene en el tiempo. De esta forma, aumenta el número de casos en un área geográfica concreta.

- III) Para que se declare el estado de pandemia se tienen que cumplir dos criterios: que el brote epidémico afecte a más de un continente y que los casos de cada país ya no sean importados sino provocados por transmisión comunitaria.

“Mientras los casos eran importados y el foco epidémico estaba localizado en China la situación era calificada de epidemia pero en el momento en que salta a otros países y empieza a haber contagios comunitarios en más de un continente se convierte en pandemia”, explica Ángel Gil, catedrático de Medicina Preventiva y Salud Pública de la Universidad Rey Juan Carlos.¹

Según la OMS, se produce una pandemia cuando aparece un nuevo virus que se propaga por el mundo y la mayor parte de la población no es inmune al mismo.²

Hasta que no alcanza una cierta cantidad de personas afectadas en muchos lugares del mundo la OMS no podía declarar la enfermedad como una pandemia.

El día que hizo la declaración ya había unos 128 000 casos confirmados en todo el mundo: más de 20.000 en China, más de 12.000 en Italia, unos 10.000 en Irán y la cifra continúa en aumento de manera alarmante en todos los continentes.

Así pues, la declaración de pandemia confirma que el coronavirus ha aparecido en todo el mundo, ha pasado a ser un problema mundial.

¹ <https://gacetamedica.com/investigacion/cual-es-la-diferencia-entre-brote-epidemia-y-pandemia/>

² https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/diferencia-entre-epidemia-y-pandemia_15297

En tal contexto, la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, ordenamiento jurídico de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, entre otros objetos tiene:

II. La prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por factores geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socioorganizativos.

En ese orden de ideas, de la lectura de la legislación que se pretende reformar en el apartado de definiciones, se advierte que en el concepto de fenómeno sanitario-ecológico, se entiende por este al agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término.

Expuesto lo anterior, en la citada definición es notorio que en sentido estricto el fenómeno sanitario-ecológico no prevé o contempla el hecho de que suscite una pandemia, sólo una epidemia o plaga, situación que en el cuerpo de la presente iniciativa ha descrito y detallada con amplitud y claridad las diferencias entre cada una de ellas.

Es por lo anterior, que la presente propuesta legislativa pretende adicionar la pandemia dentro del fenómeno sanitario-ecológico, a fin

de que se implementen programas, planes o acciones de prevención y de acción para que se ejecuten de manera oportuna ante este tipo de fenómenos ajenos a la voluntad de la sociedad, pero que sus efectos permean en gran medida, sufriendo la ciudadanía los estragos que azotan a la misma.

Lo anterior, cobra fuerza en virtud de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) reveló que las probabilidades de que este se convierta en una enfermedad permanente hasta este momento son muy altas. El Director de Emergencias Sanitarias de la OMS, Mike Ryan, hizo mención sobre esto, asegurando que, aunque se encuentre una cura, esta debe ser altamente efectiva y estar al alcance de todo el mundo, mientras tanto, el Covid 19 seguirá infectando a la población vulnerable.³

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO.- Se reforma la fracción XXIV del artículo 2 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California para quedar como sigue:

³ <https://tlaxcala.quadratin.com.mx/principal/advierte-oms-estancia-permanente-del-covid-19-en-el-mundo/>

Artículo 2.

I a la XXIII.

XXIV.- Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias, **pandemias** o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

XXV a la LXIII. . .

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO